

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, 11 de agosto de dos mil veintitrés de 2.023, paso al despacho el presente proceso penal con radicado No. 81001-60-1133-2018-01865, adelantado por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, en contra del señor **ROQUE JACINTO RONDON JAIMES**, del cual se me indica que fue entregado por la ex secretaria del despacho **Rosa Audelina Farfán Silva**, con atento informe que se hace necesario remitir el expediente ante los Juzgados penales municipales de conocimiento en atención a la perdida de competencia en asuntos penales de conformidad con el acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022. Favor proveer.


CARLOS ALBERTO SICULABA AMAYA.
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 - 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22

Arauca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

1.- Introducción:

Procede el Juzgado a resolver acerca de la remisión del expediente penal de conformidad con el acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022.

Lo anterior, por cuanto este despacho emitió sentencia condenatoria en contra del señor **ROQUE JACINTO RONDON JAIMES**, por el delito de **LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, el pasado 11 de mayo de 2020, y no se había cumplido el trámite correspondiente por la secretaria de la época **Rosa Audelina Farfán Silva**.

Para entrar a resolver el Juzgado realiza las siguientes,

2.- Consideraciones

Dispone el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. De manera específica en su numeral 8°, dispone que le corresponde decidir sobre "**la extinción de la sanción penal.**" A su vez, la Ley 937 del 30 de diciembre de 2004, por la cual se adiciona el artículo 38 de la Ley 906 de ese año, dispone en el parágrafo 2°: "**Los jueces penales del circuito y penales municipales conocerán y decretarán la extinción de la sanción penal por prescripción en los procesos de su competencia.**"

De conformidad con lo anterior, queda claro que los Jueces Penales del Circuito y Municipales de conocimiento cuentan con competencia para decretar la prescripción de la sanción penal en los casos donde ya hubiese ocurrido ese fenómeno, pero el proceso aún no se hubiere remitido a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

En este orden de ideas, considera el despacho que debe surtir las notificaciones de la decisión ante las autoridades pertinentes y si fuere el caso, decretarse la extinción de la sanción penal en caso de ser procedente por el juzgado penal municipal de conocimiento.

Para tal efecto, este estrado judicial ha perdido la competencia para proceder de conformidad con lo manifestado, pues mediante acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la transformación permanente de este despacho judicial, otorgándose competencia solo para resolver asuntos civiles y perdiendo las facultades penales.

Así las cosas, se concluye que esta judicatura ha perdido competencia en materia penal, siendo procedente la remisión del expediente ante el Juzgado Penal Municipal de conocimiento de esta localidad para que le imprima el trámite de ley.

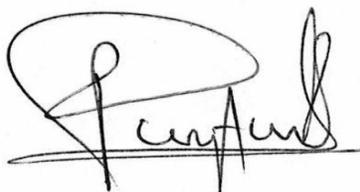
Por los planteamientos que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente al Centro de Servicios Judiciales, para que sea distribuido ante el Juzgados Penales Municipal de conocimiento reparto de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ